

## **ENTRE LA FUERZA Y LA NEGOCIACIÓN: LAS ORDENANZAS DE MINAS DE HUAMANGA DEL LICENCIADO POLO DE ONDEGARDO**

**MARGARITA EVA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

En 1562 El vallisoletano Polo de Ondegardo, licenciado en leyes que desde su llegada al Virreinato del Perú con el Virrey Nuñez de Vela había ocupado diversos cargos en la administración colonial, redactó unas ordenanzas que pretendían estabilizar la mano de obra para las minas de la región de Huamanga, regulando su organización y mejorando las condiciones de trabajo de la población autóctona<sup>1</sup>. Quisiéramos llamar la atención sobre dos frases al comienzo de su redacción:

«Porque una de las cosas más principales que conviene proveer para el aumento y conservación destos reinos y estados de S.M., es la labor de las minas de oro y plata...» y «...visto y entendido y hecha visita y examinación de los agravios que los indios reciben en las dichas minas con su parescer y de los caziques de la dicha provincia se hicieron las ordenanzas siguientes».

La relación entre ambas frases es lo que intentaremos exponer en esta comunicación.

Volvamos a un episodio sucedido 13 años antes de la redacción de estas ordenanzas:

Numerosas cédulas habían prohibido el trabajo forzado de los indígenas en las minas del Virreinato. El 29 de julio de 1549, Pedro de La Gasca, que ocupaba entonces el cargo de gobernador, ante la evidencia de que, incumpléndose disposiciones anteriores, vecinos de Huamanga, Are-

---

1. Polo de Ondegardo, «Ordenanzas de las minas Guamanga». A lo largo de este trabajo seguiremos la edición de Urteaga y Romero en la segunda parte de *Informaciones a cerca de la Religión y Gobierno de los Incas* en la *Colección de libros y documentos referentes a la historia del Perú*, Tomo IV, pp. 139-151.

quipa y la Paz estaban obligando a los indios encomendados a acudir, en turnos de trabajadores, a las minas de Potosí, expidió una serie de mandatos para impedir que aquellos encomenderos que no se encontraban bajo la jurisdicción de La Plata mandaran a los indígenas a Potosí a ganar el tributo.

Puesto que la disposición afectaba únicamente al envío forzado de los indios, la única manera que tenían los encomenderos de defenderse era demostrando que no se trataba de un trabajo obligado sino voluntario. Efectivamente, los vecinos reaccionaron airadamente señalando que los indios tenían interés en acudir a las minas y se remitían, como prueba, a unas informaciones, hechas en la villa de Potosí, por el licenciado Polo de Ondegardo. En ellas los indios, casi unánimemente, declaraban que preferían ir a ganar el tributo en las minas a quedarse en sus tierras donde les era muy costoso obtenerlo. Además, frente a las dificultades que vivían en su región arrasada por las guerras civiles, las condiciones de Potosí eran más fáciles; allí podían obtener víveres y dedicarse al comercio de madera, de llamas o de provisiones traídas por ellos <sup>2</sup>.

La interpretación de este documento varía de unos historiadores a otros.

Mientras que el historiador Josep María Barnadas, en su trabajo sobre Charcas, dudaba de la sinceridad de los testimonios de la población indígena porque habían sido obtenidos bajo la presión de Polo de Ondegardo, un encomendero-minero, Peter Bakewell, en una obra escrita años más tarde, señala que documentos como el descrito son útiles para demostrar que la población autóctona no se aisló de aquellas actividades que podían resultar lucrativas y en este caso, ilustrarían la participación activa de la población indígena en la minería. Esta última idea guía, también, gran parte de la obra de Steve Stern, *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la Conquista española*.

En nuestra opinión, el documento resulta muy interesante porque muestra el conocimiento que había adquirido Polo de Ondegardo sobre la actitud del indígena ante la minería y cualquier otro trabajo, lo que influiría, decisivamente, en la redacción de sus ordenanzas. Ahora bien, efectivamente, los testimonios podían haber sido obtenidos bajo presión, pero... ¿bajo presión de quién?; aparece ahora la figura del señor étnico o *Kuraka* porque tanto Bakewell como Barnadas coinciden en que, de los

---

2. AGI, Justicia 667, N.º I, ramo 2. El contenido del documento está muy detallado en Marie Helmer, «La encomienda a Potosí d'après un document inédit», proceedings of the XXXTH International Congress of Americanist, pp. 235-38. La interpretación del documento puede seguirse también en Peter Bakewell, *Mineros de la montaña roja*, pp. 53-59 y Josep M. Barnadas, *Charcas, origen de una sociedad colonial*, pp. 235-38.

testimonios de los indígenas, puede deducirse que la influencia de los *kurakas* era decisiva.

Quedémonos, de momento, con la idea de que, independientemente del grado de coacción que existiera, no parecía difícil en los primeros años de la Conquista, si atendemos a los documentos citados, reclutar trabajadores para las minas.

Muy distinta, sin embargo, parece la situación a la altura de 1560. En el Virreinato peruano, finalizada la primera etapa de asentamiento, distintos sectores de la sociedad reflexionaban en busca de bases nuevas sobre las que asentar la relación entre las dos «repúblicas» que coexistían en el Virreinato, la de indios y la de españoles, a lo que se sumaba la crisis financiera de la Corona que demandaba nuevas soluciones. En ese contexto, la falta de mano de obra, vital para el funcionamiento del sistema colonial, se había convertido en uno de los problemas que más preocupaba.

El descubrimiento de las minas de Atunsulla, en ese mismo año, había tenido consecuencias muy negativas para la población autóctona. Los mineros quisieron compensar el problema laboral explotando al máximo a la población indígena para extraer, con ello, el mayor beneficio.

La cooperación con las élites indígenas, y éste es uno de los aspectos que, como señalábamos, parecían desprenderse del documento anterior, había permitido, hasta el momento, el acceso a la mano de obra autóctona movilizadas mediante las reglas y patrones tradicionales andinos <sup>3</sup>.

Comenzaba ahora una nueva etapa que debe entenderse como un momento de transición en tanto que, junto a los nuevos métodos para conseguir mano de obra, siguió manteniéndose la capacidad de negociación de los señores étnicos <sup>4</sup>. Creemos que las ordenanzas redactadas por Polo de Ondegardo pueden contribuir a ilustrar todo este proceso.

El primer problema, que plantean las ordenanzas del licenciado Polo, es el de averiguar, exactamente, a que tipo de población van dirigidas.

En el primer punto se ordenaba que a partir de los repartimientos se regulara el establecimiento de una fuerza semanal rotatoria de 700 hombres que, seleccionada por los *kurakas*, según la costumbre, debería presentarse cada lunes en la plaza pública. A lo largo de las ordenanzas se habla, casi constantemente, de los «indios alquilados». Esta fue también la designación utilizada para los indios de los repartimientos que al recibir un sueldo por sus trabajos eran denominados así. El hecho de que esta palabra aparezca en cada punto de las ordenanzas también podría re-

3. Steve Stern, *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la Conquista española*, p. 89.

4. Steve Stern, *Ibidem*, pp. 70-78.

5. Carlos Sempat Assadourian, *Transiciones hacia el sistema colonial Andino*, p. 159.

presentar un cierto interés del licenciado por mostrar un trabajo, al menos en parte compulsivo, como voluntario.

Carlos Sempat Assadourian califica de *mita* el tipo de regulación laboral que establecía el licenciado en las ordenanzas. En ese caso, podemos decir que constituiría un antecedente de la *mita* regulada posteriormente por Toledo. No cabe duda que los turnos de trabajo obligatorios a los que fueron sometidos los indígenas a cambio de un salario, conocidos también como repartimientos de labor, tenían su origen en aquella prestación incaica <sup>6</sup>.

Sabemos, por los trabajos de Bakewell sobre la minería en Potosí y Stern para la región de Huamanga, que en este período hubo un número importante de indios, en muchas ocasiones separados de sus comunidades, que acudieron voluntariamente a trabajar en las minas <sup>7</sup>; las ordenanzas parecen estar dedicadas a aumentar ese tipo de trabajo, quizá con alguna variante. En el caso de los indios de los repartimientos, compelidos a acudir a las minas, no se oculta el elemento coercitivo que implicaba esta forma de asignación de mano de obra: «...se ordena y manda que a cada una de las provincias que hubieren de dar indios alquilados...» <sup>8</sup>. Pero el *Kuraka* seguía siendo el mediador indispensable, porque era él quien, siguiendo las normas tradicionales, movilizaba la mano de obra y quien conocía las redes familiares por las que ésta se regía.

Combinado con el establecimiento del trabajo forzoso, las ordenanzas trataban de regular las condiciones de trabajo. No creemos que sea simple palabrería el que en ellas se señale que se había contado con la opinión de los *kurakas* para su elaboración. La alianza con los señores étnicos, que había funcionado hasta el momento, implicaba, por una parte, respeto a las normas tradicionales que regían el régimen de trabajo andino, dentro de las cuales se incluía la mediación del *kuraka*, y, por otra parte, esta alianza conllevaba la necesidad de impedir los abusos excesivos hacia los trabajadores que podían llevar al *kuraka*, ante el miedo de perder autoridad ante la comunidad de la que era protector, a dejar de considerar ventajosa la colaboración con los castellanos <sup>9</sup>.

Que los indígenas consideraban que las condiciones en las que se les estaba haciendo trabajar eran abusivas, lo conocemos por una carta de Domingo de Santo Tomás en la que declaraba que en Marzo de 1562 vi-

6. Mientras que Steve Stern no califica claramente estas primeras regulaciones de mano de obra como *mita*, Sempat Assadourian sí que lo hace. Steve Stern, op. cit., p.89 y Carlos Sempat Assadourian, *Las rentas reales, el buen gobierno y la hacienda de Dios: el parecer de 1568 de Fray Francisco de Morales sobre la reformación de las Indias temporal y espiritual*, p. 84.

7. Peter Bakewell, *Mineros de la montaña roja: el trabajo de los indios en Potosí, 1545-1650* y Steve Stern, op. cit.

8. «Ordenanzas de las minas de Guamanga...», p. 142.

9. Steve Stern, op. cit., pp. 84-92.

sitaría las minas de Huamanga a petición de los indígenas que se quejaban del daño que estaban sufriendo <sup>10</sup>. Las ordenanzas estaban llamadas a resolver esta situación.

Muchos aspectos habían sido ya ordenados en anteriores disposiciones, pero ante su incumplimiento repetido, volvía a insistirse en ellos. Una lectura de las ordenanzas es, también por esta razón, un cuadro de las condiciones laborales que imperaban en las minas.

La reglamentación de la jornada laboral «de sol a sol» era la disposición que primero se contemplaba, inmediatamente después de la reglamentación de los 700 hombres que debían turnarse cada semana, determinándose, incluso, una indemnización para el indígena, si se incumplía la ordenanza. Las siguientes ordenaciones están encaminadas a mejorar las condiciones materiales en las que el indígena transportaba el metal y realizaba otras tareas relacionadas con la minería como la carga de madera y otros materiales. A continuación, lo más significativo era la prohibición del uso de suspender el pago a los trabajadores hasta la llegada del siguiente grupo, la determinación de que este pago se tenía que hacer personalmente a cada trabajador (lo que, quizás, intentaba evitar que los *Kurakas* cometieran abusos) y la prohibición de que se fijaran tareas limitadas para evitar que se pudieran encargar a los trabajadores, en una jornada, tareas que requerían varias.

Se terminaba contemplando algunas medidas encaminadas a fomentar la explotación de vetas por parte de «caziques, principales e indios de cualquier condición», reconociendo sus derechos de descubridor pero sin que tuvieran que pagar por el registro de las minas descubiertas.

Desde nuestro punto de vista, y como ya hemos señalado, las ordenanzas trataban de combinar el establecimiento de la mano de obra forzosa con unas condiciones de trabajo, que resultando más aceptables para la población, consiguieran mantener una mano de obra estable. Por otra parte, el establecimiento de turnos de trabajo, como antes comentamos, no resultaba un elemento extraño para la población autóctona; el precedente de la mita incaica, que desplazaba a los tributarios, durante un tiempo, para realizar trabajos para el poder, facilitó su implantación. El hecho de que en la encuesta realizada por Polo en 1549 los indígenas calificaran a su trabajo como *mita* nos indica que éstos la percibían como una continuidad <sup>11</sup>.

---

10. Carlos Sempat Assadourian, «Las rentas reales. El buen gobierno y la Hacienda de Dios: el parecer de 1568 de Fray Francisco de Morales sobre la reformatión de las Indias temporal y espiritual», p. 84.

11. Frente a esta apreciación de Bakewell, J.M. Barnadas opina que no hay una verdadera continuidad entre las mita incaica y española y apunta que mientras en tiempos del Inca la mano de obra periódica producía para un sistema económico y una sociedad de la que se sentía parte, no ocurría lo mismo bajo los españoles. Peter Bakewell, op. cit., p. 58 y Josep M Barnadas, op. cit., p. 262.

A lo largo de toda su obra Polo de Ondegardo se inclinó siempre por la persistencia de las formas organizativas prehispánicas.

Su formación jurídica, unida a la experiencia que había adquirido como «funcionario» al servicio de la Corona y especialmente como encomendero y minero, le llevaron a afirmar la conveniencia de conservar todos los fueros y costumbres que «no ofendiendo a la moral» contribuyeran al mejor funcionamiento del sistema colonial. A la altura de 1571, cuando las medidas del Virrey Toledo como la monetarización del tributo iban a acabar con las bases de la organización tributaria andina, él, que en aquel momento era corregidor del Cuzco, seguía insistiendo en que durante el período incaico se había respetado la costumbre de exigir prestaciones al poder en trabajo y no una tasa limitada. Del mismo modo, recordaba la importancia de mantener al *Kuraka* como mediador<sup>12</sup>.

Efectivamente, también en las ordenanzas se establecía que el *Kuraka* era el encargado de reclutar la mano de obra y su colaboración seguía siendo imprescindible.

El hecho de que el licenciado terminara señalando que para redactar las ordenanzas se había ayudado del parecer de, cito literalmente de las ordenanzas, «...todas las personas que entienden del caso y de los caciques e indios e principales que entienden en la labor de dichas minas e por consejo y parecer de algunos religiosos que en ellas han residido viendo y examinando las visitas que en ellas han hecho...», pone de relieve, en nuestra opinión, las diversas fuerzas que estaban presionando en este momento de crisis del Virreinato en busca de una relación distinta entre la «república de españoles» y la «república de indios».

Conocemos la opinión de uno de estos religiosos, nuevamente Domingo de Santo Tomas, por dos cartas, que en Abril de 1562 escribió a los funcionarios encargados de las rentas reales, en las que señalaba que podrían extraerse buenos recursos de las minas de Huamanga si no se forzaba a los indios a trabajar en ellas. El dominico, al igual que había hecho Polo en el conflicto con La Gasca, mostraba como voluntario el tipo de trabajo forzado que aparecía en las ordenanzas del vallisoletano y esperaba que las normas dictaminadas, y no olvidemos que en su configuración habían participado los *Kurakas* o al menos así lo señalaba el licenciado, atrajeran a suficiente población como para abastecer las minas. Advertía, también, que los *Kurakas* no colaborarían en el reclutamiento de los indígenas para trabajar en las pésimas condiciones del pasado. Sempat Assadourian señala que el dominico cometió un gran error en su

---

12. Polo de Ondegardo, *Relación de los fundamentos acerca del notable dacio que resulta de no guardar a los indios sus fueros*, edición de Laura González y Alicia Alonso en *Crónicas de América*, n.º 58, pp. 162-166.

política indigenista al no denunciar el punto capital de las ordenanzas de Polo, el envío forzado de 700 indígenas a las minas <sup>13</sup>.

Creemos que quedan muchos interrogantes respecto a la importancia que tenían, a la altura de 1560, las alianzas con los señores étnicos. Quizás tengamos que tener en cuenta la variada documentación que contiene ordenanzas y decretos y contrastarla con otro tipo de fuentes a la hora de estudiar, no solo la política emanada desde la Corona, ni solo las condiciones sufridas por la población autóctona en la etapa colonial, sino también, el modo en que los pueblos indígenas hicieron frente al «...desafío de la Conquista española».

### BIBLIOGRAFÍA

- BAKEWELL, P., *Mineros de la montaña roja: el trabajo de los indios en Potosí, 1545-1650*, Madrid, 1989.
- BARNADAS, J. M., *Charcas, origen de una sociedad colonial*, La Plata, 1975.
- HELMER, M, «La Encomienda a Potosí d'après un document inédit», proceedings of the XXXTH *International Congress of Americanists*, pp. 235-238.
- POLO DE ONDEGARDO, «Ordenanzas de las minas de Guamanga», publicado por Urteaga y Romero en la segunda parte de: *Informaciones acerca de la Religión y Gobierno de los Incas en la Colección de libros y Documentos referentes a la historia del Perú*. Tomo IV, p.139-151, Lima, 1917.
- *Relación de los fundamentos acerca del notable daño que resulta de no guardar a los indios sus fueros* (González, L. y Alonso, A. Eds.), Madrid, 1993.
- SEMPAT ASSADOURIAN, C., «Las rentas reales, el Buen Gobierno y la Hacienda de Dios: el parecer de 1568 de Fray Francisco de Morales sobre la reformatión de las Indias temporal y espiritual», en: *Revista Histórica*, vol IX, n.º 1, Lima 1985.
- *Transiciones hacia el sistema colonial andino* Lima, 1994.
- STERN, S., *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la Conquista española*, Madrid, 1986.

---

13. Sempat Assadourian, «Las rentas reales...», p.84 y Steve Stern, op. cit., pp. 89 y 90.